



Revista Latinoamericana de Derecho

Social

ISSN: 1870-4670

revistaderechosocial@yahoo.com.mx

Universidad Nacional Autónoma de

México

México

VILLALOBOS ORTEGA, Ana Margarita; BERMÚDEZ QUIÑONES, Miguel
LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE DURANGO
Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 6, enero-junio, 2008, pp. 227-230
Universidad Nacional Autónoma de México
Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640261014>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE DURANGO

Ana Margarita VILLALOBOS ORTEGA
Miguel BERMÚDEZ QUIÑONES*

Dentro de las atribuciones de la autoridad laboral en el estado de Durango hay dos que por su importancia trataremos por separado: la función de inspección y las funciones técnicas.

Respecto a la primera, existe una dualidad debido a la naturaleza diversa de las inspecciones. Por un lado, la autoridad se ve precisada a ordenar inspecciones de vigilancia de la normatividad sobre las condiciones generales del trabajo, así como de contratos convenidos por las partes. Los inspectores de trabajo en estos casos tienen facultades, según la ley, de hacer cumplir el derecho del trabajo en los términos previstos por el legislador, esto es, el cumplimiento del pago de salarios, el otorgamiento de las prestaciones convenidas, la vigilancia de los límites legales de la jornada y, en su caso, pago del tiempo extraordinario, la afiliación al sistema de seguridad social (IMSS), lo correspondiente al reparto de utilidades, etcétera.

Por otro lado la inspección del trabajo, que se concreta a funciones técnicas a las cuales les corresponde la vigilancia de las normas sobre seguridad e higiene industrial, así como lo relativo al funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene. Los inspectores de trabajo están facultados para dictar medidas en los incidentes concretos en que se requieran para establecer un verdadero sistema de seguridad ambiental laboral.

* Profesores en la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango (miguebermudez@hotmail.com).

Históricamente, el Departamento de Trabajo, Industria y Previsión Social tenía dentro de sus oficinas la de la Inspección de Trabajo, contando en ese entonces con un jefe de oficina y un inspector, mismo que ejercía su jurisdicción en todos los municipios del estado, principalmente en el de la capital del estado.

El trabajo que llevaban a cabo era por lo general a petición específica del jefe de la oficina, del jefe del departamento de trabajo o de patrones que requerían que se levantara un acta en la que se asentara la inasistencia de un trabajador, o cualquier tipo de conducta que diera como resultado la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón. Esta acta hacía prueba plena dentro del procedimiento paraprocesal y procesal.

En 1980, el Departamento de Trabajo pasa a ser Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Dentro de las facultades y atribuciones, emanadas de su Reglamento Interior, específicamente en el artículo 4o., fracción II, se establece:

La Dirección de Trabajo y Previsión Social tendrá a su cargo: la vigilancia de las condiciones generales en que se desarrollen las labores en los diferentes centros de trabajo de jurisdicción local, tales como: salarios, jornadas de trabajo, descansos, redacción de contratos, reglamentos interiores, así como todos aquellos documentos relativos a la contratación laboral y las demás condiciones que incluyan las relaciones laborales que le sean sometidas a su consideración, o disposiciones de la ley.

Para dar cumplimiento a esta norma, se crea la Coordinación de Relaciones Laborales, la cual tiene a su cargo la inspección del trabajo.

No existe una regulación estatal específica para la inspección del trabajo, siendo esta Dirección la única entidad que tiene a su cargo esta función, la cual se lleva a cabo a través de la mencionada Coordinación de Relaciones Laborales. La representación de la misma se ubica en los dos municipios con mayor población: Durango capital y Gómez Palacio.

El total de personal adscrito a las coordinaciones es de diez inspectores distribuidos, seis en Durango capital y cuatro en la Región Lagunera (Gómez Palacio).

Como se observa, el recurso humano con el que se cuenta es insuficiente a todas luces; motivo por el que es imposible que se puedan inspeccionar los treinta y siete municipios con los que cuenta el estado. Aunado a que la Coor-

dinación tiene un presupuesto mínimo, incapaz de solventar los viáticos que se requerirán para la inspección en otros municipios.

La Coordinación, que se encuentra radicada en el municipio de Durango capital, tiene dividida a la ciudad en doce zonas; seis de la cuales abarcan el centro de la ciudad, y seis más que se localizan hasta los perímetros de la misma. Durango capital es un municipio que cuenta con muy poca industria, siendo en su mayoría la familiar y el comercio.

La vigilancia que se da por parte de los inspectores radica principalmente en negociaciones del pequeño comercio y servicios, levantando seis actas diarias por inspector, de las cuales se desprenden violaciones en aproximadamente el 20%.

El procedimiento de la inspección consiste en citar por parte de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social al patrón, en un día y hora determinada, a fin de que comparezca y presente la documentación que acredite el haber cubierto las prestaciones que, a dicho de los trabajadores, ha omitido pagar.

En virtud de que la Dirección no cuenta con ningún reglamento que permita sancionar a los patrones incumplidos, es a consideración de los mismos al acatar o no el requerimiento que se les envía.

Pese a lo anterior, el 50% de los empleadores requeridos sí se presentan a la Dirección, comprobando estar al corriente en el pago de las prestaciones o en su defecto solicitan prórroga para el cumplimiento de las mismas.

De las actas levantadas se desprende que la violación más recurrente es el no otorgamiento de la seguridad social, en atención a los cuales se excusan los patrones diciendo que no la proporcionan en virtud de que el trabajador no es estable. En la periferia, fuera del comercio establecido, nos encontramos con una industria familiar, así como negocios de servicios totalmente improvisados, tales como carpinterías, talleres mecánicos, etcétera, los cuales contratan en su mayoría a personas que los cuiden o los mantengan abiertos, mientras el “patrón” en ocasiones realiza una actividad laboral diversa.

Se ha detectado, asimismo, que un porcentaje considerable de patrones obliga a mentir al trabajador en relación con las presentaciones que recibe, so pena de perder el empleo.

La Coordinación en Gómez Palacio trabaja de forma diferente; sigue propiamente los lineamientos que se llevaban cuando era un departamento de trabajo, colaborando tanto con trabajadores como patrones, con la salvedad de que las actas levantadas ya no hacen prueba en el proceso laboral.

En virtud de que este municipio es en donde se encuentra asentada la mayoría de la industria del estado, la inspección se lleva a cabo principalmente en fábricas y el objeto principal de revisión son las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

Existe un convenio de cooperación en materia de inspección de trabajo entre la Dirección de Trabajo del Estado de Durango y la Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, desprendiéndose de este acuerdo una serie de inspecciones conjuntas en las dos ciudades antes mencionadas, teniendo como resultado múltiples beneficios como son: el intercambio de información, la elaboración de padrones actualizados, una revisión más efectiva y, por ende, el cumplimiento de las obligaciones omitidas por los empleadores sobre todo en materia de seguridad industrial.

Consideramos la inspección de trabajo como una función importante del estado, pero poco comprendida, fundamental para el trabajador y el empleador. Evaluando el desempeño de la inspección del trabajo en el estado, consideramos que es aceptable, pero sería necesario regular las sanciones, a nivel estatal, por incumplimiento de las obligaciones laborales detectadas por la inspección, a fin de hacerla más efectiva. Así como la necesaria dotación de una mayor infraestructura y recursos humanos. 